



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 001-2016-ESSALUD/GCL
"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD
RENAL A TRAVÉS DE IPRESS PRIVADAS, PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA DE
HEMODIÁLISIS SIN REUSO"**

Conste por el presente documento, el contrato de servicios que celebran de una parte:

- **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20131257750, con domicilio legal en el Jr. Domingo Cueto No. 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente Central de Logística, el señor **OSCAR DAVID GONZALEZ BERNUY**, identificado con DNI N° 40670070, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-PE-ESSALUD-2017, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte;
- El **CENTRO MÉDICO SANTA PATRICIA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N°20536232479, con domicilio en Calle Tumi Mz I, Lote 16, N°103, Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N°12485913 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por el señor Javier Martín Valdivia Chang, identificado con DNI N° 07445270, según poder inscrito en el Asiento N° A00001, de la partida N°12485913, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y el señor Rener David Diaz Villar, identificado con DNI N°43916399, según poder inscrito en el Asiento N°C00001, de la partida N°12485913, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien en adelante se le denominará **LA IPRESS**.

LA ENTIDAD y LA IPRESS, a quienes en forma colectiva se les denomina **LAS PARTES**, declaran según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

- **Acreditación de personal:** Demostrar mediante documento(s) la formación y/o experiencia laboral.
- **Área limpia:** Área en la que se almacena temporalmente o se manipula material no biocontaminado.
- **Área biocontaminada:** Área en la que se almacena temporalmente o se manipula material biocontaminado.
- **Almacenamiento primario:** Depósitos para almacenamiento temporal de residuos sólidos biocontaminados, luego de realizada la segregación utilizado al finalizar cada turno de tratamiento y/o procedimientos, antes de ser transportados hacia el almacenamiento central o final.
- **Almacenamiento central o final (cuarto biocontaminado):** Ambiente delimitado por paredes y techo para almacenamiento de los residuos sólidos biocontaminados provenientes del almacenamiento primario. En este ambiente los residuos son depositados temporalmente previos al transporte por la empresa contratada, al lugar de tratamiento o disposición final. El tiempo de almacenamiento final no debe ser superior a 24 horas.
- **Área Funcional:** Área de un ambiente donde se desarrolla una determinada función. El interior de esta área cuenta a su vez con un área útil y un área de circulación. Se considerará lo siguiente:

- a) Área de circulación que no será tomada en cuenta en la medición de área útil.- a toda área que permita la comunicación entre 2 ambientes y que es utilizada como área de tránsito constante (por donde transitan personal, pacientes o material) y que no forma parte de las actividades de dicho ambiente.

CENTRO MEDICO SANTA PATRICIA S.A.C.
CENTRO MEDICO SANTA PATRICIA S.A.C.
CENTRO MEDICO SANTA PATRICIA S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

- b) Área de circulación que será tomada en cuenta en la medición de área útil, a toda área dentro de un ambiente donde se desarrolla una función específica.

Si la sala de hemodiálisis o cualquier otro ambiente con dos accesos o puertas cumplen con la condición b) (párrafo anterior) el área útil será equivalente al área total del ambiente.

Asimismo los ambientes que cuenten con dos accesos, uno destinado para el desarrollo de una determinada función y el otro utilizado como salida de emergencia en casos de desastres (sismos e incendios), a una zona de seguridad propuesta y aprobada por INDECI, el área funcional del referido ambiente será igual a su área total.

- **Cebado de sistemas extracorpóreos:** Procedimiento que permite eliminar la solución esterilizante del sistema extracorpóreo, utilizando una máquina de hemodiálisis, agua de ósmosis y solución salina. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Enfermería para la atención de pacientes con Enfermedad Renal Crónica en tratamiento de hemodiálisis.
- **Cuarto limpio:** Área delimitada por paredes en la que se almacena o se manipula material no biocontaminado.
- **Diálisis adecuada:** Cantidad y calidad de diálisis suficiente para conseguir que el paciente se sienta bien, que tenga una mejor calidad de vida que disminuyan las complicaciones y tenga una larga supervivencia, valorada a través de la evaluación clínica y comportamiento de los indicadores de calidad del tratamiento.
- **Dosis de diálisis:** Cantidad de aclaramiento de solutos (toxinas urémicas) y de líquido por unidad de tiempo (sesión de hemodiálisis) para mantener el equilibrio del medio interno del paciente y que no se presente síntomas de uremia.
- **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS – RS):** Persona jurídica que presta servicios relacionados con los residuos sólidos mediante una o más de las actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- **Evaluación continua:** Evaluación del paciente durante toda la sesión de hemodiálisis a cargo del equipo asistencial (médico, enfermera), a fin de identificar y resolver las complicaciones oportunamente, orientada a garantizar el bienestar y confort del paciente.
- **Enfermedad renal crónica (ERC):** Disminución de la función renal o daño renal progresivo e irreversible mayor a tres meses, expresados en valores disminuidos de la tasa de filtración glomerular y/o presencia de marcadores de daño renal.
- **ERC estadio 5:** Estadio de la enfermedad renal crónica definida por una tasa de filtración glomerular menor a 15 ml/min/1.73m², en la que los pacientes pueden requerir terapia de reemplazo renal.
- **Hemodiálisis:** Técnica de depuración extracorpórea de la sangre que suple parcialmente las funciones renales de excretar agua y solutos, así como de regular el equilibrio ácido-base y electrolítico. No suple las funciones endocrinas ni metabólicas renales.
- **Hemodiálisis de bajo flujo y alta eficiencia:** Técnica en la que el dializador utilizado es de baja permeabilidad hidráulica ($K_{uf} < 20 \text{ ml/h/mmHg}$) y de alta eficiencia ($K_{oA} > 600 \text{ ml/min}$).
- **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud, debidamente acreditado.
- **IPRESS – Hemodiálisis:** Es el Centro donde se brinda servicios de atención ambulatoria de hemodiálisis.
- **Máquina de hemodiálisis:** Equipo biomédico utilizado para realizar tratamiento de hemodiálisis, que consta de dos sistemas de transporte de fluidos: un circuito para la circulación extracorpórea de la sangre y otro para la preparación y circulación de la solución o baño de diálisis.
- **Módulo de hemodiálisis:** Conjunto de puestos de hemodiálisis hasta un máximo de cinco puestos.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

- **Puesto de hemodiálisis:** Denominación asignada a la unidad máquina de hemodiálisis – sillón.
- **Segregación:** Acción de separación, en el lugar de generación, de los residuos sólidos biocontaminados ubicándolos de acuerdo a su clase en el recipiente correspondiente (punzo cortantes y no punzo cortantes).
- **Sesión de hemodiálisis:** Tiempo determinado dentro del horario de atención, en el que se brinda tratamiento de hemodiálisis a un grupo de pacientes en una IPRESS.
- **Turno de atención:** Horario establecido en el que se brinda tratamiento de hemodiálisis a un grupo de pacientes por un tiempo determinado el personal necesario para atender un turno está conformado por médico nefrólogo (jefe de turno), enfermera (s), técnico de enfermería (s) y técnico de mantenimiento.
- **Unidad de tratamiento de agua:** Conjunto de equipos que tienen la función de remover sustancias orgánicas e inorgánicas, contaminantes microbianos y generar agua pura, para diluir el concentrado de sales y formar la solución dializante.
- **Vida útil del equipamiento:** Es el periodo desde del inicio de funcionamiento de un equipo para el cual fue diseñado, hasta que cumpla un determinado número de horas o años, tomando en cuenta como criterio el que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2017, el Comité Especial publicó la declaración de elegibilidad de la expresión de interés presentada por el **CENTRO MÉDICO SANTA PATRICIA S.A.C.** para el Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2016-ESSALUD/GCL para la "Contratación de los servicios de salud del Centro Nacional de Salud Renal a través de IPRESS PRIVADAS, para la atención ambulatoria de hemodiálisis sin reúso", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 27 de enero de 2017, el Comité de Verificación realizó la verificación in situ en el establecimiento del **CENTRO MÉDICO SANTA PATRICIA S.A.C.**, concluyendo que la IPRESS cumple con los términos de referencia estipulados en las Bases del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2016-ESSALUD/GCL.

Mediante Carta 410-GCAJ-ESSALUD-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica (GCAJ), emitió opinión sobre la viabilidad de suscribir contratos derivados del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2016-ESSALUD/GCL, durante el ejercicio 2017, en el sentido que según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°017-2014-SA, el Procedimiento Especial puede ser convocado hasta el último día hábil de diciembre, entendiéndose con ello que la suscripción de los contratos que de éste deriven, puede ser con posterioridad, durante el ejercicio 2017.

Con Carta N°824-GCAJ-ESSALUD-2017, de fecha 20 de marzo de 2017, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica (GCAJ), emitió opinión indicando que si bien el plazo para la suscripción de los contratos ha vencido, la Entidad tiene la obligación de suscribir los contratos derivados del Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

El **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de seguridad social, creado a través de la Ley N° 27056, la que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la SUNASA, mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 00102-2012-SUNASA/IRAR, con Certificado Registro N° 10002.

LA IPRESS, CENTRO MÉDICO SANTA PATRICIA S.A.C., declara ser persona jurídica de derecho privado, inscrita en la partida N°12485913 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. La IPRESS se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N°217-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/IRAR de SUSALUD. Con Código Único de Registro N°00011790, cuyas actividades están reguladas por la Ley de Salud (Ley N° 26842).

SEGURO SOCIAL DE SALUD
PEC N° 001-2016-ESSALUD/GCL

página 3 de 9

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente documento, **LA IPRESS** se obliga a brindar los servicios de atención ambulatoria de hemodiálisis convencional sin reuso para pacientes asegurados y derechohabientes de EsSalud, por el periodo de veinticuatro (24) meses, para cubrir la demanda de sesiones de hemodiálisis que no pueden ser brindados por las Unidades de Hemodiálisis propias de EsSalud.

LA ENTIDAD se obliga a pagar a **LA IPRESS** por los servicios de salud que se presten a **LOS ASEGURADOS**, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL SERVICIO

El mecanismo de pago es por servicio, siendo la unidad de pago la sesión de hemodiálisis ambulatoria sin reuso de dializadores y líneas arterio venosas por el valor de S/. 247.00 (Doscientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles)

El pago se realizará en forma mensual, por mes vencido, luego de la recepción formal y completa de la documentación y la conformidad del servicio por el número de sesiones correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio es condición obligatoria que el asegurado presente su Documento Nacional de Identidad – DNI, o Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes.

El Centro Nacional de Salud Renal – EsSalud asignará al paciente asegurado a **LA IPRESS**, con su acreditación vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **LA IPRESS** en forma mensual, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente.

La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Servicios Contratados del CNSR-ESSALUD.

Para efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, **LA ENTIDAD** no podrá excederse de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Luego de otorgada la conformidad, **LA IPRESS** presentará el expediente de pago, con el cual el CNSR-ESSALUD, se compromete a efectuar la cancelación de la prestación correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes. El plazo se computa a partir del día siguiente de recepcionado por primera vez el documento de pago.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, tomándose en cuenta, para ello, desde que se cumplió la fecha en que el pago debió efectuarse.

En el supuesto que **LA IPRESS** incurra en retraso injustificado en la presentación del sustento de las prestaciones brindadas en el marco del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas que correspondan.

La excepción para el pago implica únicamente cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de **LA ENTIDAD** las establecidas en las Bases Administrativas y las que se describen a continuación:

1. Brindar oportunamente información a la IPRESS- Hemodiálisis Tercerizada sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud.
2. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otras IPRESS - Hemodiálisis Tercerizada.
3. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoria médica, con personal médico con especialidad en nefrología o capacitado en hemodiálisis y que cuente con Título de Auditor Médico (02) años de experiencia, con Registro y/o Matricula en el Colegio Médico del Perú.
4. Pagar a la IPRESS- Hemodiálisis Tercerizada, por las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, según mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
5. Informar al personal designado por la IPRESS -Hemodiálisis Tercerizada, sobre los procedimientos administrativos, de gestión y capacitar en los sistemas informáticos de la institución para el cumplimiento de lo establecido en el contrato.
6. El Seguro Social de Salud establece el instrumento técnico actualizado para la contratación del servicio de atención ambulatoria del paciente con enfermedad renal crónica estadio 5 en hemodiálisis IPRESS – Hemodiálisis Tercerizada, a aplicar en la formulación de los Términos de Referencia (TDR), garantizando la sostenibilidad y continuidad de la atención.
7. EsSalud procede a transferir a los pacientes de acuerdo a la necesidad de atención de hemodiálisis, no estando obligado a cubrir la capacidad operativa máxima de la IPRESS- Hemodiálisis Tercerizada durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de **LA IPRESS** las establecidas en las Bases Administrativas y las que se describen a continuación:

1. Mantener vigente sus autorizaciones, vigencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a la ley sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de **LA ENTIDAD**.
2. Otorgar facilidades que correspondan a EsSalud, para realizar acciones de auditoria médica y control prestacional que corresponda.
3. Debe contar con los documentos técnicos administrativos para la gestión de la IPRESS-Hemodiálisis Tercerizada: manuales de funciones, de procedimientos, guías de atención, protocolos y otros de vigencia institucional.
4. Cumplir con los procedimientos, protocolos, guías de atención, estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de hemodiálisis que se brindan. Su cumplimiento estará sujeto a auditoria y/o verificación por parte de **LA ENTIDAD**, en el momento que considere pertinente.
5. No discriminar en su atención a los asegurados de **LA ENTIDAD** por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de **LA ENTIDAD** y de aquella que se genere en **LA IPRESS**, respetando lo previsto en la Ley No. 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
6. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones del contrato.
7. Mantener una Historia Clínica única por paciente, que cumpla con los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito, donde deberá constar todas sus atenciones, incluyendo hospitalizaciones y emergencias que pudiera presentarse.
8. Informar de inmediato a **LA ENTIDAD** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de los asegurados.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

9. En los casos que corresponda, informar a **LA ENTIDAD** sobre asegurados con contingencias que exceden la capacidad de resolución de la IPRESS para su respectiva referencia según corresponda.
10. Presentar a **LA ENTIDAD** la información requerida sobre prestaciones otorgadas a los asegurados y toda aquella otra información solicitada por **LA ENTIDAD**, respetando la normativa vigente, los plazos establecidos y los mecanismos implementados para tal propósito.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del Contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo, Residuos Sólidos y demás normas aplicables.
12. Cumplir con el Consentimiento Informado antes de iniciar el tratamiento de hemodiálisis en **LA IPRESS**- Hemodiálisis Tercerizado.
13. **LA IPRESS** – Hemodiálisis Tercerizada se compromete a mantener la capacidad asistencial a exclusividad de **LA ENTIDAD** de los puestos de diálisis en los turnos de atención contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y **LA IPRESS** declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción y, de corresponder, de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORIA CONCURRENTES

El Centro Nacional de Salud Renal realizará auditoria concurrente de forma aleatoria respecto de las prestaciones de hemodiálisis brindadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GUÍAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

La IPRESS - Hemodiálisis Tercerizada utilizará guías de tratamiento que serán remitidas por **LA ENTIDAD** para la atención materia del contrato, las mismas que no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas (Resolución N° 80-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S) y su modificatoria mediante Resolución N° 106-2015- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre **LA ENTIDAD** y **LA IPRESS** se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella (Resolución Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- a) De común acuerdo entre ambas partes: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- c) La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a **LA ENTIDAD** o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el Registro de IPRESS-RIPRESS.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

- d) De incumplir el Contratista los términos del contrato, EsSalud resolverá el contrato suscrito conforme a los plazos y al procedimiento establecido expresamente en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, EsSalud pondrá en conocimiento la comisión de tales hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanción correspondiente, ello conforme a las facultades que dicho órgano ostenta.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalizaciones al momento de la resolución del contrato. **LA IPRESS** continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y **LA ENTIDAD** a otra **IPRESS**. **LA ENTIDAD** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **LA IPRESS** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, aplicando, de corresponder, según el tipo de servicio, la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OTRAS PENALIDADES

En virtud al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicarán penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo al siguiente detalle:

Infraacción en la prestación	Frecuencia de Medición	Infraacciones
Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato	Cada vez	5%
Registrar información falsa de la producción de actividades con la finalidad de cobrar onerosamente por prestaciones no efectuadas	Cada vez	5%
Reuso del dializador	Primera vez	30%
Ausencia comprobada de uno o más de los siguientes ingredientes del personal: médico nefrólogo, enfermera (s), técnicos de enfermería y técnico de mantenimiento, que forman parte del servicio contratado.	Cada vez	5%
Si el Porcentaje de "Pacientes con Kt/V mayor o igual a 1.3 ó TRU mayor o igual a 70% no alcanza el objetivo mayor o igual al 85% de su población evaluada.	Cada vez	5%
Si el porcentaje Pacientes con Promedio Mensual de tiempo en HD mayor o igual a 3.5 y 3.75 horas, no alcanza el objetivo mayor o igual al 70% y 15%, respectivamente de los pacientes atendidos en LA IPRESS	Cada vez	5%



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

El incumplimiento de las normas descritas en los Manuales de Bioseguridad y de Procedimientos de Enfermería en cualquiera de los procesos de atención al paciente.	Cada vez	5%
La máquina de hemodiálisis está siendo utilizada sin las alarmas operativas que garanticen la seguridad del tratamiento.	Cada vez	5%
Los equipos y/o insumos necesarios de reanimación cardiopulmonar (respirador manual, laringoscopio, tubo endotraqueal, guía para intubación, aspirador, monitor cardiaco con desfibrilador) no se encuentren operativos.	Cada vez	5%
El grupo electrógeno no funcionara en forma manual o automática o carecería de batería operativa	Cada vez	5%
El incumplimiento de las especificaciones técnicas, consignadas como observaciones en el Libro de Ocurrencias para su cumplimiento inmediato, y que sean reiterados por escrito en dicho libro en más de una oportunidad.	Cada vez	4%
La no remisión de la información requerido por el Centro Nacional de Salud Renal en forma oportuna y comunicada por escrito	Cada vez	4%
La entrega extemporánea del horario mensual del personal asistencial.	Cada vez	2%
El incumplimiento de uno o más de los indicadores de calidad de agua.	Cada vez	5%

El porcentaje de infracción es calculado sobre el valor mensual de cada infracción en la Prestación (es decir, si un mes no se cumple con una actividad específica, la penalización es sobre el monto de ese mes de ese servicio concreto). El % del monto total de la factura del mes correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio de parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de **LA IPRESS** es de dos (02) años.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltos a través de una conciliación o de un arbitraje, el mismo que se realizará en el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud. El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Bajo responsabilidad, el Titular de **LA ENTIDAD** o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio

SEGURO SOCIAL DE SALUD
PEC N° 001-2016-ESSALUD/GCL

página 8 de 9



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje o en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de dos (02) años, cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovarlo mediante carta notarial remitida a la otra parte 30 días antes de su finalización.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

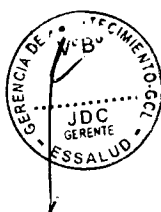
- **LA ENTIDAD:** Av. Arenales N° 1402, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
- **LA IPRESS:** Calle Tumi Mz I, Lote 16, N°103, Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, expresión de intereses y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los Tres (03) días del mes de abril de 2017.

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA



Oscar David González Bernuy

DNI N° 40670070

OSCAR GONZÁLEZ BERNUY
GERENTE CENTRAL DE LOGÍSTICA
ESSALUD

CENTRO MEDICO SANTA PATRICIA S.A.

Javier Martín Valdovinos Chang

DNI N° 67445270

Renner David Díaz Villar SAC

DNI N° 43916399

Renner Díaz Villar
GERENTE FINANCIERO

